

**ANTECEDENTES**

- I. El 1° de agosto de 2016, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y posteriormente turnó al **Centro de Educación y Capacitación Para el Desarrollo Sustentable (CECADESU)**, la siguiente solicitud de información:

"Copia fotostática y/o digital del expediente completo (que incluye carta postulacion, carta de apoyo y ficha técnica), así como las evidencias que justifiquen el porque resulto ganador del premio al merito ecológico categoría individual del año 2015, que otorga la SEMARNAT." (sic)

- II. El 16 de agosto de 2016, el **CECADESU** emitió el oficio número **CECADESU/1021/2016** mediante el cual informó a este Órgano Colegiado que la información solicitada contiene información susceptible de ser clasificada como **CONFIDENCIAL** debido a que contiene **datos personales**, consistente en: **domicilio, teléfono particular, numero de celular, lugar y fecha de nacimiento, correos electrónicos**, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 3, 11, 97, 98, 99, 106, 108, 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la administración pública federal en su apartado trigésimo segundo y trigésimo tercero.

CONSIDERANDO

- I. Que en términos del Tercero Transitorio de la LFTAIP, este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las Unidades Administrativas de la SEMARNAT en los términos que establecen los artículos 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo y segundo párrafo del Segundo Transitorio de la LFTAIP, 44, fracción II; 103 primer párrafo; 137, segundo párrafo y Tercero Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.





RESOLUCIÓN NÚMERO 352/2016 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600247516.

- IV. Que en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio **CECADESU/1021/2016**, el **CECADESU**, indica los datos que enseguida se detallan, mismos que este Órgano Colegiado considera se trata de datos personales concernientes a una persona física a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso a dicha información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior sustentado en las Resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación.

Datos Personales	Motivación
Domicilio personal o particular	Que en la Resolución 4214/13 emitida por el INAI señala que el domicilio particular o personal es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de la misma, criterio que resulta aplicable al presente caso.
Número de teléfono fijo y celular	Que en la Resolución RDA 1609/16 emitida por el INAI se estableció que el número de teléfono, como lo es la telefonía fija y el celular se refiere al dato numérico asignado para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio. El número telefónico, tendrá carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito o hubieren sido





RESOLUCIÓN NÚMERO 352/2016 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600247516.

Datos Personales	Motivación
	obtenidos en ejercicio de sus funciones criterio que resulta aplicable al presente caso.
Lugar y fecha de nacimiento	Que en la Resolución 4214/13 el INAI señaló que el lugar y fecha de nacimiento , son datos de carácter confidencial, toda vez que la publicidad del primero revelaría el estado o país del cual es originario un individuo y de dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de la persona, por lo que afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos, criterio que resulta aplicable al presente caso.
Correo electrónico	Que el INAI estableció en la Resolución 0861/14 , que el correo electrónico personal , constituye un dato personal confidencial, criterio que resulta aplicable al presente caso.

- VI. Que en el oficio número **CECADESU/1021/2016**, el **CECADESU** manifestó que la información solicitada contiene documentos con información confidencial consistente en **domicilio, teléfono particular, numero de celular, lugar y fecha de nacimiento y correos electrónicos**, lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en las Resoluciones emitidas por el INAI, mismas que se describieron en el Considerando que antecede, en los que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de la información, lo anterior con fundamento en los artículos 65 fracción II y 113, fracción I de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137 de la LGTAIP; en correlación con el Lineamiento Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de **información confidencial** señalada en el Antecedente II, por tratarse de **datos personales** como se señala el **CECADESU** en el oficio número **CECADESU/1021/2016**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NÚMERO 352/2016 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600247516.**

de la información que contiene los datos personales, lo anterior atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución al Titular del **CECADESU**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 24 de agosto de 2016.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales